



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Catorce de abril de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora DOLLY ASTRID PAEZ CONDE, solicita al Despacho oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que realice la valoración de apoyos al señor MARIO ALFREDO PAEZ CONDE.

Sobre este particular el Despacho se permite reiterar al togado que, tal como se ordenó por auto de fecha 30 de noviembre de 2022, la valoración de apoyos debe ser tramitada por la parte interesada y una vez se cuente con ella deberá presentarla al Despacho, para continuar con el trámite judicial. Así las cosas, la parte demandante es la responsable de gestionar ante los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal o considerar la posibilidad de tramitarla a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin. Huelga advertir que para dar continuidad con el trámite en este proceso es, necesario contar con la valoración de apoyos al señor MARIO ALFREDO PAEZ CONDE.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte, que ya se surtió la notificación del señor MARIO ALFREDO PAEZ CONDE, la cual se ordena incorporar al expediente digital.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que allegue la valoración de apoyos que requiere el señor MARIO ALFREDO PAEZ CONDE, la cual podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital el informe de la notificación del señor MARIO ALFREDO PAEZ CONDE.

TERCERO: Una vez alleguen la valoración de apoyos, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884202ed2454bca51228c217693d2a8a3097e8b280d3e00cd56f39760beb0c0**

Documento generado en 14/04/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>